

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 337

TEGUCIGALPA: 1º DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3 367

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se manda pagar la suma de \$ 35.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.50—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se manda pagar la suma de \$ 34.00—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se autoriza al señor don Salvador D'Antoni para que ejerza en la República el cargo de Representante General de "The Ceiba Development Company."

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Cofradía la suma de nueve pesos, que invertirá en comprar una mesa y un taburete que se necesitan en dicha oficina telegráfica; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al telegrafista de Pespire la suma de do-

ce pesos, valor que invertirá en comprar dos hachas de mano, dos machetes, dos varas de carpeta y tres libras de lazo manila que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pague al señor Alejandro Fuentes la suma de seis pesos, valor del flete de materiales telegráficos que transportó de Santa Rosa de Copán a la ciudad de Ocotepeque; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista de Campamento la suma de tres pesos setenticinco centavos, que invertirá en comprar dos varas y media de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 35.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista principal de Río Blanco la suma de treinta y cinco pesos, valor que invertirá en mandar refaccionar las paredes de la casa que ocupa la oficina telegráfica de dicho lugar; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al primer telegrafista de la ciudad de San Pedro Sula la suma de tres pesos, que invertirá en comprar tres lazos manila que servirán a los celadores de la oficina telegráfica de la citada ciudad de San Pedro Sula; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al telegrafista principal de la ciudad de Santa Rosa de Copán la suma de quince pesos, que invertirá en comprar media docena de hachas de mano y media docena de lazos que se necesitan para el servicio de los celadores de las líneas te-

legráficas del citado departamento de Copán; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al telegrafista de Choloma la suma de tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en comprar una hacha de mano y un cable de manila que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista principal de la ciudad de Comayagua la suma de nueve pesos, que invertirá en comprar una arroba de clavos que destinará a la reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, a contar del 1º de mayo último, la suma de tres pesos mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Liure; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo sean pagadas por la Administración de Rentas de El Paraíso; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII,

Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de Ceguaca la suma de quince pesos, valor que invertirá en comprar una mesa, una carpeta y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de dicho pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería de Caminos del departamento de Intibucá se pague al Gobernador Político del mismo la suma de veinte pesos, valor del alquiler de dos bestias que condujeron, de esta capital a la ciudad de La Esperanza, una herramienta para trabajos de caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista principal de la ciudad de Santa Bárbara la suma de treinta pesos, que invertirá en comprar una docena de hachas de mano para distribuir las a los celadores de las líneas telegráficas del citado departamento; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pague al telegrafista principal de la ciudad de Ocotepeque la suma de veinte pesos, valor que invertirá en comprar cuatro resmas de papel de oficio para distribuir las en las oficinas de aquel departamento, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Sabanagrande la suma de cinco pesos, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que de esta capital fué remitida al citado pueblo de Sabanagrande; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al señor don Emigdio Soto la suma de diez pesos cincuenta centavos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que de esta capital trasportó a Reitoca; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 34.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de San Marcos, en

el citado departamento, la suma de treinta y cuatro pesos, que invertirá en la reparación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 9 00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de Talanga la suma de nueve pesos, valor que invertirá en comprar una baranda y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del 22 de mayo último, la erogación mensual de cuatro pesos para el pago del alquiler del local que ocupa la oficina telegráfica de «El Río Abajo»; y

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se hagan efectivos por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del 25 de mayo último, la erogación mensual de cuatro pesos para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Cofradía, de este departamento; y

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se hagan efectivos por la Administración de Rentas de este mismo departamento; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, á contar del 1º de marzo del presente año, la erogación mensual de un peso, valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Flores, en el departamento de Comayagua; y

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se hagan efectivos por la Administración de Rentas del departamento citado; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 27 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista de San Ignacio la suma de doce pesos, que invertirá en comprar una mesa, un taburete y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de dicho pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza al señor don Salvador D'Antoni para que ejerza en la República al cargo de Representante General de «The Ceiba Development Company.»

Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Félix P. Vaccaro, en su calidad de socio de «The Development Company,» en la cual pide se le autorice al señor don Salvador D'Antoni para que pueda actuar legalmente en esta República en nombre de dicha sociedad, constituida

de conformidad con las leyes de Louisiana, Estados Unidos de América, con su asiento principal en Nueva Orleans.

El solicitante acompaña, debidamente legalizadas, el acta de incorporación y estatutos y el poder otorgado por el señor Joseph Vaccaro, en su carácter de Presidente de «The Ceiba Development Company» y conforme á una resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad anónima al señor D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y residente en New Orleans.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud de que se trata.

Considerando: que «The Ceiba Development Company» es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Louisiana, sin que en la escritura social y estatutos contenga disposiciones contrarias á las leyes del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor don Salvador D'Antoni para que ejerza en la República, de conformidad con las leyes del país, el cargo de Representante General de «The Ceiba Development Company.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Enrique Aguiluz h. ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis de junio último, ante el Notario don Marcos López Ponce, por la cual don Antonio Lagos E. vende, en la suma de ciento cincuenta pesos plata, al Presbítero don Ernesto Fiallos, una posesión sita en el lugar llamado «La Chorrera,» aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, acotada con cerco natural y de piedra, y limitada: al Norte, posesión de Francisco Nicaragua, camino de por medio; al Sur, posesión que fué de Manuel E. Gálvez; al Este, posesión de Florencio Canizales, quebrada de por medio; y al Oeste, posesión de Julia Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticinco del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual las señoras María Antonia, María Refugio, Clara y María Santiago Maradiaga, Ana María Castro Maradiaga, Leonarda Ortega y Petrona Servellón, venden á doña Inés de Munguía Payés, en la suma de dos mil pesos

plata, una pieza de casa que mide once varas veintisiete pulgadas de Norte á Sur por ocho varas dos pulgadas de Oriente á Poniente, sin incluir el grueso de las paredes, sita en la ciudad de Comayagua, de paredes de adobe, cubierta de teja y ubicada en un solar de treinta y cinco varas una cuarta de Oriente á Poniente por doce varas de Norte á Sur, incluyendo lo edificado en esta medida, lindando todo: al Norte, con casa y solar de José Domingo Maradiaga; al Sur, con casa y solar de Gertrudis Maradiaga; al Oriente, con casas y solares de Gregorio Varela y herederos de Pedro Alvarado; y al Poniente, con el Parque de La Libertad, calle de por medio. Explican las otorgantes que en las líneas divisorias por los rumbos Norte y Oriente, se encuentra hecha la división con tapiales de la propiedad exclusiva del inmueble que venden. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Teguicigalpa: 30 de julio de 1909.

2—2 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que el señor Paulino Sánchez ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Lucas, el diez y nueve de abril último, ante el Juez de Paz don Valeriano Dormes, por la cual el señor Silverio Hernández vende al expresado Sánchez una casa, sita en el caserío de Apalipi, de ocho varas de longitud por cinco de latitud, con dos bahareques que sirven de cuartos y dos corredores, paredes de estacón y cubierta de teja; y una posesión sita en el mismo lugar, que contiene seis manzanas de terreno, en el que se encuentran sesenta varas de cerco de piedra y quinientas varas de madera, siendo una parte cerco natural, estando cultivada una manzana con caña, plátanos, café y árboles frutales: cuyas propiedades lindan: por el Oriente; con el cerro de Pilazo; al Poniente, la piedra de Apaguís, terrenos incultos de por medio; al Norte, con labranza de Manuel Ramírez; y al Sur, el caserío de Apalipi. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 5 de junio de 1909.

2 ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Teresa Erazo viuda de González, con fecha veintiocho de julio recién pasado se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Teresa Erazo viuda de González y á sus menores hijas María Clotilde y Magdalena la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotepeque. 30 de julio de 1909.

15—2 VIDAL M. MEJÍA, S.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se

rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado “El Casposito,” sito en jurisdicción municipal de Colinas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante por el Norte y Este, con los terrenos llamados “La Misión” y “San Juan de Jicatuyo,” pertenecientes al común de aquel municipio; por el Sur, con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los terrenos titulados “El Casposito” y “Loma de Liasape,” pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros, y el citado terreno de “La Misión.” Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas y 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados; haciendo un valor total de (\$ 1.517.50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el viernes diez de septiembre del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado “El Cedro,” sito en este departamento, lindante: al Norte, con campo libre; al Sur, con ejidos del pueblo San Sebastián; al Oriente, terreno ejidal de Colohete y el de la propiedad particular de don Nemesio Espinosa; y al Occidente, con ejidos del pueblo de Belén (antes Gualcha): tiene mil ciento sesenta hectáreas y siete mil setecientos metros cuadrados de superficie, siendo tres cuartas partes propias para la agricultura, valoradas á cuatro pesos cincuenta centavos, y el resto á un peso cincuenta centavos la hectárea, formando un total de cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos.—Gracias: 20 de julio de 1909.

30—24 T. NEHRING.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Rafaela Sánchez, madre natural de los menores Honorina, Aurora, Epifanía y Adolfo Sánchez; Abelardo, Napoleón, Justa Isaias Sierra Sánchez y Ana Antonia Sánchez, por sí; Cruz Méndez, representante de su esposa Simona Sierra; Felipa de este apellido, por medio de su esposo Manuel Miguel Palma, y María Santiago Sánchez, representada por su esposo Bonifacio de este apellido, quienes piden se les declare herederos ab-intestato de Manuel Sierra, y posesión efectiva, se encuentra la sentencia fecha tres de junio último, cuya parte resolutive á la letra dice: “Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos: 963, número 2º, y 967, inciso 3º del Civil, concede la posesión efectiva de la herencia del señor Manuel Sierra, á los señores Honorina, Aurora, Epifanía, Adolfo, Abelardo, Justa Isaias y María Santiago Sánchez Sierra, en su carácter de hijos naturales del expresado Manuel Sierra; Ana Antonia y Simona Sierra, como hermanas de éste, y á Felipa y Enebecio Sierra, en su condición de sobrinos legítimos del prenotado Manuel Sierra y como hijos legítimos del difunto José Angel Sierra, hermano del susodicho Manuel Sierra; entendiéndose que dicha posesión es á beneficio de inventario y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código últimamente citado, y que se publique este decreto en el periódico oficial “La

Gaceta” y se anuncie, además, por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S.”—Es conforme.—Yuscarán: 13 de agosto de 1909.

15—8 MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los señores Cirilo Maldonado y María Josefa del mismo apellido, de los bienes que á su defunción dejó don Luis Antonio Maldonado, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque. treinta de julio de mil novecientos nueve.—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer de su Fiscal, en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los señores Cirilo Angel Antonio, María Josefa, Cesárea, Catalina y Jesús María Maldonado y señora Clemencia Erazo, la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Antonio Maldonado, padre de los primeros y esposo de la última, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á los peticionarios la certificación que de este fallo han solicitado.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotepeque: 31 de julio de 1909.

15—12 VIDAL M. MEJÍA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredero y posesión efectiva que ha solicitado don Fernando Reyes, en bienes de su difunto hijo Juan Miguel del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque: treinta de julio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos, 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Fernando Reyes la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S.”—Ocotepeque: 31 de julio de 1909.

15—12 VIDAL M. MEJÍA, S.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Gervantes.—Núm. 43